

ADENDA #2 MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS SERLI.-

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de Lisiados SERLI**, legalmente representado por **José Antonio Centeno Abad**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Sociedad**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El 10 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, cuyo objeto es: "(...) atender las necesidades de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva, mediante ortesis y prótesis para mejorar su calidad de vida a través de los servicios médicos que oferta la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, de manera que se puedan reinsertar a la sociedad económicamente activa. (...)"

2.2.- El 1 de julio de 2024, se suscribió la Adenda Modificatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, cuya modificación fue sobre la Cláusula Quinta correspondiente a las obligaciones de las partes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

2.3.- Mediante Oficio **S/N**, del 30 de octubre de 2024, el Presidente de la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, se dirigió a la Directora de Bienestar Ciudadano (E) de la Prefectura del Guayas, para manifestarle lo siguiente:

"(...) me permito informar que han sido evaluados y atendidos usuarios remitidos en los últimos listados por la Prefectura Ciudadana del Guayas en el marco del convenio, sin embargo, hasta la presente fecha se ha realizado la evaluación de 11 usuarios nuevo y varios usuarios que ya han sido atendidos, mismos que requieren continuar con diversos tratamientos. (...)"

Con el propósito de continuar brindando la atención a los ciudadanos antes mencionados y lograr resultados óptimos, sugiero, salvo su mejor criterio se realicen las gestiones pertinentes para realizar la modificación del convenio y, a través de una adenda realizar:

- Una ampliación de presupuesto de \$50.000,00, que deberá ser pagado a la firma de la adenda; con vigencia de 90 días, para lo cual, S.E.R.L.I. deberá gestionar la garantía/ póliza correspondiente y deberá mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación de acta de liquidación del Convenio. (...)"

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-2119-M**, del 8 de noviembre de 2024, la Directora Financiero remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano (E), el informe viabilidad financiera, previo a la suscripción de la Adenda Modificatoria y Ampliatoria al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, donde concluyó en su parte pertinente lo siguiente:

GA

"(...) Esta Dirección ha analizado el requerimiento de la Dirección de Bienestar Ciudadano y comunica que dicho convenio cuenta con disponibilidad presupuestaria con cargo a este ejercicio fiscal vigente por el valor de USD 50.000,00 (...)"

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-1137-M**, del 8 de noviembre de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano (E), remite al Procurador Síndico, el informe técnico; e, informe financiero, para el informe de viabilidad legal.

2.6.- El Informe Técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-1137-M**, del 8 de noviembre de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano (E), en su calidad de Administradora del Convenio, informó en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) 2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD COOPERANTE

En virtud de la solicitud de la contraparte SERLI, esta Dirección de Bienestar Ciudadano ha remitido los usuarios mencionados en su oficio, con la finalidad de que sean evaluados por la entidad y puedan recibir la atención que ameriten.

Las ayudas técnicas que han recibido los usuarios, que han solicitado ayuda por los diferentes frentes de la Prefectura Ciudadana del Guayas, se ha difundido a nivel provincial, y es como cada día llegan nuevas solicitudes para prótesis y órtesis a esta Institución.

Hasta la presente fecha, a través de esta cooperación se ha logrado beneficiar a un total de 89 guayasenses entre ellos niños, mujeres, hombres, adultos mayores y personas con diferentes discapacidades, por lo que se ha devengado el presupuesto transferido a SERLI, esto es, USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En la provincia del Guayas existe una necesidad latente de atender a personas perteneciente al grupo de atención prioritaria que, por sus escasos recursos económicos, no han podido acceder a servicios que mejoren su calidad de vida.

Con la finalidad de no discontinuar la atención de los usuarios atendidos que requieren más terapias/ayudas técnicas para completar su tratamiento de forma óptima y también de atender los últimos casos remitidos por parte de esta Dirección a SERLI, se considera técnicamente viable realizar una adenda que permita inyectar presupuesto al convenio en mención.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de modificación de las Obligaciones, esta Dirección acoge la propuesta del cooperante en virtud de la naturaleza de los servicios que ofrece SERLI, y que como Institución son incluso fabricantes de las diferentes ayudas técnicas, en el convenio y adenda se detallan los servicios con los costos especiales de cooperación y al realizar el desembolso del 100 % del presupuesto del convenio SERLI ya entregó una Factura a Prefectura, pero se considera pertinente como mencionan en su comunicación que se justifique mensualmente con proformas de inversión por cada usuario atendido. (...)"

2.7.- Mediante Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1531-M**, del 12 de noviembre de 2024, el Procurador Síndico, remite a la Prefecta Provincial el informe jurídico favorable, para la instrumentación de la Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria.

2.8.- La Prefecta del Guayas, mediante Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0766-M**, del 13 de noviembre de 2024, autorizó la instrumentación de la presente Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria del "Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI".

2.9.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-2251-M**, del 21 de noviembre de 2024, la Directora Financiera remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano (E), la Certificación Presupuestaria No. **1535 – 2024**, para la Adenda al Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. –

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir. Por otra parte, el artículo 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

3.2.- El artículo 44 del mismo cuerpo legal estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 numerales 1, y 2, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. El Estado reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, además, tendrán derecho a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3.4.- Del mismo cuerpo legal en su artículo 48 numeral 5, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

3.5.- El artículo 226 ibidem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo, el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.6.- El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.7.- La Constitución en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.8.- El mismo cuerpo legal determina en el numeral 5 del artículo 363 que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

3.9.- En el artículo 1 de la ley Orgánica de Discapacidades, establece como objeto es asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.10.- Del mismo cuerpo legal, señala en el artículo 3, numeral 3 los fines de la presente ley es procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad.

3.11.- En el artículo 19 de la misma ley señala que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.12.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.13.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 literales b), y h) del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.14.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y

regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.15.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) los de las provincias.

3.16.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.17.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.18.- El artículo 42 del COOTAD, establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.19.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.20.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.21.- Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los

gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.22.- El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

3.23.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, medio ambiente.

3.24.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPGORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)"

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo convienen en modificar y ampliar la Cláusula Quinta correspondiente a las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI; Cláusula Sexta: Forma de pago; y, Cláusula Novena: Plazo de vigencia del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI", suscrito el 10 de mayo de 2024, y de la Adenda Modificatoria suscrita el 1 de julio de 2024.

Por lo que, las cláusulas según la afectación modificatoria y ampliatoria, quedarían de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

1. *Aportar como donación económica o transferencia directa de recursos públicos a la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, la cantidad de USD*

200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán utilizados para cubrir los gastos de atención de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva, mediante ortesis y prótesis. Cuyo pago se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.

- Para la ejecución del presupuesto será considerada la cartera de servicios, incluyendo exámenes médicos, consultas y demás procedimientos que requieran los pacientes para su tratamiento integral, los costos para cada paciente serán según su condición. Tarifario de costos descritos a continuación:

ESPECIALIDAD	SEDE	VALOR
TRAUMATOLOGIA	MATRIZ/NORTE	\$ 15,00
FISIATRIA	MATRIZ/NORTE	\$ 15,00
DERMATOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
FLEBOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
PEDIATRIA	MATRIZ	\$ 15,00
ALERGOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
PSICOLOGIA		\$ 15,00
OTORRINOLARINGOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
OFTALMOLOGIA	MATRIZ	\$ 15,00
ODONTOLOGIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 15,00
MEDICINA GENERAL	MATRIZ/NORTE	\$ 15,00
MEDICINA INTERNA	MATRIZ	\$ 15,00
TERAPIA	SEDE	VALOR
FISICA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
OCUPACIONAL	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 12,00
HIDROTERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
MAGNETOTERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
ONDAS DE CHOQUE	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
AROMATERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 10,00
LENGUAJE	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 12,00
PISCINA	MATRIZ	\$ 12,00
PSICOPEDAGOGIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$ 15,00
OTROS SERVICIOS	SEDE	VALOR
ECOGRAFIAS	MATRIZ	\$ 40,00
RADIOGRAFIAS	MATRIZ/NORTE	\$ 15,00
TECNICA DE FARRIL	MATRIZ	\$ 80,00
ELECTROMIOGRAFIA	MATRIZ	\$ 145,00
RESONANCIA MAGNETICA SIN M. CONTRASTE	MATRIZ	\$ 160,00
RESONANCIA MAGNETICA CON M. CONTRASTE	MATRIZ	\$ 260,00
AUDIOMETRIA	MATRIZ	\$ 35,00
APARATOS ORTOPEDICOS	VALOR REGULAR	VALOR PREFECTURA
TORCEDOR DE CABLE	\$234,00	\$ 180,00
BARRA INTERNA	\$234,00	\$ 180,00
BARRA EXTERNA	\$234,00	\$ 180,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLAS: #20-26	\$55,00	\$ 45,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLAS: #27-36	\$60,00	\$ 50,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLAS: #37-43	\$75,00	\$ 65,00
BOTAS ORTOPEDICAS CON PLATINAS TALLAS: #20-43	\$75,00	\$ 65,00
BRACE MUSLO PODALICO UNILATERAL	\$390,00	\$ 300,00
CORSÉ	VALOR	VALOR PREFECTURA
CORSÉ DE BOSTON (NIÑOS)	\$520,00	\$ 400,00
CORSÉ DE BOSTON (ADULTOS)	\$1040,00	\$ 800,00
FERULAS	VALOR REGULAR	VALOR PREFECTURA
FERULA DENNY'S BROWN	\$188,50	\$ 145,00
FERULA DINAMICA DE MANO (NIÑOS)	\$125,00	\$ 60,00
FERULA DE PIE P.P.L (GRANDE)	\$234,00	\$ 180,00
FERULA DE PIE P.P.L (MEDIANA)	\$208,00	\$ 160,00
FERULA DE PIE P.P.L (PEQUEÑA)	\$156,00	\$ 120,00
FERULA DE PIE CON RELLENO EN P.P.L.	\$325,00	\$ 250,00
PLANTILLAS	VALOR REGULAR	VALOR PREFECTURA
PAR DE PLANTILLAS	\$36,00	\$ 30,00
PLANTILLAS CON ALZA CADA CM	\$12,00	\$ 10,00
PROTESIS	VALOR REGULAR	VALOR PREFECTURA
PROTESIS BAJO RODILLA	\$5800,00	\$ 4.000,00
PROTESIS SOBRE RODILLA	\$7500,00	\$ 6.000,00

- Remitir listado de pacientes beneficiarios.
- Revisar y aprobar los informes mensuales y final que remitirá la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI a la Prefectura Ciudadana del Guayas. Informe mensual acompañado de: detalle de atención por usuarios con fotografía, la Historia Clínica, copia de cédula y proforma presupuestaria e Informe final con los resultados de la cooperación, que deberá contener evidencia fotográfica (a color) rotuladas (días, lugar y nombre del evento (información que aplique a la naturaleza del proyecto), matriz general de los usuarios atendidos que contenga: nombres completos, número

de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), servicio recibido y presupuesto invertido en cada usuario."

5. Nombrar un supervisor, posterior a la firma del Convenio.
6. Socializar los beneficios/testimonios de beneficiarios y/o logros obtenidos con el Convenio en los medios digitales oficiales que dispone la institución en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Prefectura Ciudadana del Guayas.

5.2.- La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, se compromete a:

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; por la cantidad de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), única y exclusivamente para cubrir los gastos de atención de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva, mediante ortesis y prótesis.
2. Entregar una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata de fiel cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que deberá mantenerse vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.
3. Nombrar un administrador, posterior a la firma del Convenio.
4. Brindar las facilidades para que la Prefectura Ciudadana del Guayas pueda realizar visitas in situ, así como toda la información que requiera en el marco del Convenio.
5. Emitir un informe final con los resultados de la cooperación, que deberá contener evidencia fotográfica (a color) rotuladas (día, lugar y nombre del evento (información que aplique a la naturaleza del proyecto), matriz general de los usuarios atendidos que contenga: nombres completos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), servicio recibido y presupuesto invertido en cada usuario).
6. La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, entregará a la Prefectura Ciudadana del Guayas un informe mensual acompañado de: detalle de atención por usuarios con fotografía, la historia clínica, copia de cédula y proforma presupuestaria.
7. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 100% del valor del Convenio, la transferencia se la realizará posterior a la firma del Convenio; para lo cual, el cooperante deberá entregar una póliza por el valor total y debiendo mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

El valor de USD 50.000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 100% del valor de la Adenda # 2 del Convenio, la transferencia se la realizará posterior a la firma del Convenio; para lo cual, el cooperante

deberá entregar una póliza por el valor total y debiendo mantenerla vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.- La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, presenta la Póliza de Seguros de Fianza Legal No. **FL-0187365**, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al aporte de la Prefectura Ciudadana del Guayas, con vigencia desde el 11 de noviembre de 2024 hasta 11 de marzo de 2025.

El cooperante deberá mantener vigente la póliza hasta la presentación y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA.- El presente Convenio tiene un plazo de seis (6) meses, y la presente Adenda # 2 tiene un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original."

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. **1535 - 2024**, del 21 de noviembre de 2024, mediante la cual certifica que existen los recursos, por el valor USD 50.000,00, anexo al Memorando Nro. PCG-DFIN-2024-2251-M, lo que posibilita la celebración de la presente Adenda # 2 Modificatoria y Ampliatoria al Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes dejan establecido que las demás Cláusulas del Convenio de Cooperación, celebrado el 10 de mayo de 2024, y de la Adenda Modificatoria celebrada el 1 de julio de 2024, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, se mantienen en vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de la presente Adenda # 2 Modificatoria y Ampliatoria los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio de Cooperación, del 10 de mayo de 2024.
- Adenda Modificatoria, del 1 de julio de 2024.
- Oficio **S/N**, del 30 de octubre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-2119-M**, del 8 de noviembre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-1137-M**, del 8 de noviembre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1531-M**, del 12 de noviembre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0766-M**, del 13 de noviembre de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-2251-M**, del 21 de noviembre de 2024.


CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPLETORIA.- Las partes, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido, la integridad, y plena vigencia de todas las Cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, suscrito el 10 de mayo de 2024, y la Adenda Modificatoria, suscrita el 1 de julio de 2024, con las

excepciones de las presentes modificaciones desarrolladas en virtud de este instrumento, que deberán ser anexadas al Convenio principal.

Para constancia y conformidad de lo acordado, las partes suscriben la presente Adenda #2 Modificatoria y Ampliatoria, a los **26 días del mes de noviembre de 2024.**

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

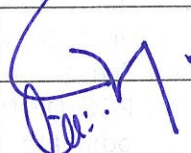
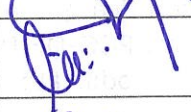
**Por la Sociedad Ecuatoriana Pro
Rehabilitación de los Lisiados**



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA



José Antonio Centeno Abad
PRESIDENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborado por:	Ab. Kenia Moreno M. Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	